



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 7 de mayo de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10078 RESOLUCIÓN No. 43197

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ
NIT. 80832747
DIAGONAL 49 SUR No. 86 D - 22
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43197
EXPEDIENTE:	43197
FECHA DE EXPEDICIÓN:	1/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43197 DE 1/30/2019** del expediente No. **43197** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **7 de mayo de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 43197 DE 1/30/2019** del expediente No. **43197**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43197 DE 1/30/2019 del expediente No. 43197

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **7 DE MAYO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **13 DE MAYO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°

43197

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA WPM636 VINCULADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.699.521-0

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015 y en especial las que le confiere el artículo primero de la Resolución 459 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado N° SDM 335653 del 09 de octubre de 2018, los señores **ANA ESTER PÉREZ** identificada con la C.C. 35.456.115 y **JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ**, identificado con la C.C. 80.832.747, en calidad de propietarios solicitaron la desvinculación administrativa del vehículo de placa **WPM636**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.** identificada con **NIT. 900.699.521-0** (Folios 1 – 2)

Con la solicitud aportaron los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación suscrito por los señores **ANA ESTER PÉREZ** y **JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ** en calidad de propietarios y la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.**, el día 03 de octubre de 2016. (Folio 3)
- Copia de la carta de aceptación de la empresa **TAXIS TELECLUB S.A.**, donde se pretende vincular el vehículo de fecha 03 de septiembre de 2018. (Folio 4)
- Copia de la comunicación de fecha 15 de junio de 2018, suscrita por los propietarios y dirigida a la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.**, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y solicitud de paz y salvo para el cambio de empresa. (Folio 5)
- Copia de la certificación de entrega de documentos por parte de **Servicios Postales Nacionales S.A.** con fecha de recepción registrado en sello del día de 19 de junio de 2018. (Folio 6)

Por otro lado, reposa dentro del expediente consulta respecto de los vehículos de placas **WPM636**, en el Registro Distrital Automotor – Gerencial de la Entidad. (Folios 7)

1

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing-, el contrato de vinculación los suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y previos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante oficio SDM - SITP - 220464 del 17 de octubre de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S., en su calidad de empresa vinculadora para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, y en caso de considerarlo procedente, por escrito se manifestara o realizara las consideraciones que supusiera pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C.P.A.C.A, frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa WPM636, el mencionado oficio fue recibido por la empresa vinculadora el día 22 de octubre de 2018. Transcurrido el término otorgado, la empresa no se manifestó al respecto. (Folios 10 - 11)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S., identificada con NIT. 900.699.521-0 (Folios 08 a 09)



(Decreto 172 de 2001, artículo 28)."

Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento."

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2º. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo primero de la Resolución 459 de 2007, delega en la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público la función de expedir los actos administrativos que se requieran para la desvinculación de equipos, y en virtud de lo anterior, se

procede a resolver la solicitud interpuesta por los señores ANA ESTER PÉREZ y JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ, en los siguientes términos:

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual y se plasmaron en la disposición normativa en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

El Despacho procedió a realizar la consulta de la información obrante en el Registro Distrital Automotor – Gerencial, respecto del vehículo de placa **WPM636**, en el cual se evidencia que los señores ANA ESTER PÉREZ y JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ son los propietarios del vehículo automotor antes referenciado y se encuentra afiliado a la empresa de transporte público **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.**, desde el 30/09/2016.

En el caso concreto, se analizará si los señores ANA ESTER PÉREZ y JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ acreditaron las condiciones establecidas en las normas que rigen la materia, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **WPM636**.

1. **Vencimiento del contrato de vinculación:** Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el 03 de octubre de 2016 y en su cláusula cuarta se encuentra consagrado lo siguiente:

“CUARTA. - Este contrato tiene una duración de un (1) año a partir de la fecha en que ha sido firmado por las partes y será prorrogado automáticamente por periodos iguales de un (1) año, salvo en el caso de que de cualquiera de las dos partes notifique a la otra faltándole exactamente 60 días para el vencimiento del contrato su deseo de no renovarlo. Si el día 60 de vencimiento cae un día festivo la solicitud de terminación del contrato se hará el día hábil anterior (contando como días hábiles de lunes a sábado). (...).”

De acuerdo con lo anterior y de la lectura de la cláusula transcrita, es claro para el Despacho que el contrato de vinculación tiene vigencia de un (01) año, el cual se proroga automáticamente durante periodos iguales a menos que el vinculado o propietario manifieste por escrito su deseo de no renovarlo con una antelación de exactamente 60 días previos a la fecha de expiración del mismo.

De conformidad con lo expuesto, el contrato suscrito por la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.**, y los señores ANA ESTER PÉREZ y JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ, propietarios del vehículo de placa **WPM636**, se suscribió el día 03 de octubre de 2016 y de acuerdo con los soportes allegados se encontraría vigente hasta el día 03 de octubre de 2018, en los términos de la cláusula cuarta del mismo. Sin embargo, a folio 5 y 6 del expediente, reposa copia de la carta donde los propietarios del automotor manifiestan su deseo de desvincular el





vehículo de la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.**, con fecha de recepción por parte de la empresa el día 19 de junio de 2018.

Por lo anterior se precisa, que el contrato de vinculación tiene como fecha de vencimiento el día 03 de octubre de 2018 y los propietarios del vehículo de placa **WPM636** solicitaron a la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.** la desvinculación del mismo, con fecha de radicación del 19 de junio de 2018, es decir, con antelación de ciento siete (107) días, contados desde el momento de la recepción por parte de la empresa vinculadora hasta la fecha de vencimiento del contrato ya referida, no dando cumplimiento al plazo estipulado contractualmente para el efecto.

En consecuencia, se puede entender que los propietarios no han cumplido con la obligación de manifestar su deseo de dar por terminado el contrato dentro del término establecido para tal fin.

La condición del vencimiento del contrato es un requisito **previo** para acudir al trámite de desvinculación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la norma, puesto que la solicitud procederá una vez "*Vencido el contrato de vinculación, (...)*" (Artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015). De conformidad con lo esbozado en los párrafos anteriores, se encuentra por parte de esta Subdirección que el contrato de vinculación suscrito por la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.** y los señores **ANA ESTER PÉREZ** y **JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ** respecto del vehículo de placa **WPM636**, no se encuentra vencido, toda vez que no se manifestó por parte de los propietarios del vehículo su deseo de no prórroga del contrato con los 60 días exactos de antelación a su vencimiento, imposibilitando así la terminación y vencimiento del mismo, por tanto, no habrá lugar a acceder a la solicitud de desvinculación administrativa.

En conclusión, el primer supuesto no se encuentra probado por los solicitantes y por tanto el Despacho procederá a negar la solicitud de desvinculación administrativa, razón por la cual, no será necesario proceder con el estudio de la acreditación de las demás condiciones.

No obstante, en el momento que los solicitantes cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, podrán volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa **WPM636** vinculado a la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.** identificada con NIT. **900.699.521-0**, interpuesta por los señores **ANA ESTER PÉREZ**, identificada con C.C. **35.456.115** y **JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ**, identificado con la C.C. **80.832.747**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Proyecto: Albert Yamir Atuesta Diaz - Abogado, Contratista SDM S.R.L.
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad
JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

90 ENE. 2019

presentes diligencias.
ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto
en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, los cuales podrán ser interpuestos por
el de Apelación ante **LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA**
ante **LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO** y/o
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición

1437 de 2011.
del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley
DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S. identificada con NIT. 900.699.521-0, el contenido
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la empresa **OPERADORA DE TRANSPORTE**

del respectivo expediente.
66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte
identificado con la C.C. 80.832.747 en la forma y términos establecidos en los artículos
PÉREZ, identificada con C.C. 35.456.115 y **JOHAN RICARDO DUARTE PÉREZ**,
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **ANA ESTER**

43197

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

